



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
MAG OIR N° 115-2021

Santa Tecla, departamento de La Libertad a las **catorce horas con treinta y dos minutos del día veinte de octubre de dos mil veintiuno**, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **MAG OIR N°115-2021**, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia, por parte de [REDACTED] de hoy en adelante la PETICIONARIA, identificada con **DUI** [REDACTED], al respecto CONSIDERANDO que:

1. La peticionaria presentó solicitud de información el día *seis de octubre de dos mil veintiuno*, por correo electrónico a la OIR, siendo admitida el *siete del mismo mes y año*, en la cual solicita lo siguiente:

"Información sobre cultivos de malanga en El Salvador: Lugares donde se cultiva, información cualitativa y cuantitativa (DATOS CUALITATIVOS Y CUANTITATIVOS)"
2. Se verificó el cumplimiento de los requisitos para solicitar información tal como lo señala el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), y se procedió a emitir la constancia de recepción respectiva;
3. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo número 50 de la LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento;
4. Que la petición se fundamenta en el artículo de la LAIP, mediante el cual concede a los ciudadanos el derecho de acceso a la información generada en las instituciones públicas; y a los principios que rigen la LAIP en su artículo 4;
5. Que lo requerido *no se encuentra* en las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento;
6. Que se procedió a solicitar la información a la Dirección General de Economía Agropecuaria-DGEA, quien respondió lo siguiente: "*La División de Estadísticas Agropecuarias de esta Dirección General manifiesta que la referida información es **inexistente en nuestros registros estadísticos**, dado que en los resultados de las encuestas no se identifican zonas de cultivo, y por lo tanto tampoco datos de producción. Se recomienda hacer las consultas pertinentes en el CENTA*";

Aclárese al peticionario (a) que de no estar de acuerdo con la presente resolución, le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación de conformidad lo normado en los artículos 72 inciso 2º, 82 y 83 de la LAIP; y 104 y 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos-LPA





MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

Por tanto con base a las disposiciones legales arriba citadas y los razonamientos expuestos, se **RESUELVE** de acuerdo a cada uno de los contenidos solicitados:

- i. No entregar la información solicitada por ser INEXISTENTE de acuerdo a lo normado en el artículo 73 de la LAIP;
- ii. Se enuncian las siguientes resoluciones del Instituto de Acceso a la Información Pública-IAIP, que han sentado precedentes cuando la información es *inexistente*:
 - El Instituto de Acceso a la Información Pública-IAIP se ha pronunciado en varias resoluciones en materia de inexistencia, expresando que las causas que pueden dar lugar a una inexistencia de la información son diversas, por ejemplo, porque nunca se generó el documento respectivo (ver en Líneas Resolutivas del IAIP el Ref. 039-A-2013 de fecha 28 de octubre de 2013: <https://slr.iaip.gob.sv/>);
 - Además, agregan que la información es inexistente cuando no ha sido producida aún, o cuando no se encuentra en los archivos del ente obligado (ver en Líneas Resolutivas del IAIP el Ref. 6-ADP 2015 de fecha 8 de febrero de 2016: <https://slr.iaip.gob.sv/>);
- iii. Que según lo descrito en los artículos 65, 68 inciso 2o. y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública-LAIP y el art. 49 del Reglamento de dicha Ley, se recomienda consultar a la Oficina de Información y Respuesta-OIR del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal “Enrique Álvarez Córdova” CENTA, por ser competencia de esa entidad, a continuación se describen los datos de contacto de la OIR de CENTA:

Oficina de Información y Respuesta de CENTA: ubicada en Km 33 y medio carretera a Santa Ana, Ciudad Arce, La Libertad; con la Oficial de Información Ing. Silvia Margoth Mejía, teléfono (503) 2397-2291, correo electrónico oir@centa.gob.sv.

NOTIFIQUESE


Lic. Ana Patricia Sánchez de Cruz
Oficial de Información MAG



Aclárese al peticionario (a) que de no estar de acuerdo con la presente resolución, le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación de conformidad lo normado en los artículos 72 inciso 2º, 82 y 83 de la LAIP; y 104 y 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos-LPA